**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**(CGC)**

– **CONTRATACION DE SEGUROS –**

**….. VERSIÓN**

**Aprobado por Resolución DNCP N° de fecha de de 2018**

Contenido

[1. DEFINICIONES 3](#_Toc513124521)

[2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 3](#_Toc513124522)

[3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN 3](#_Toc513124523)

[4. Interpretación 4](#_Toc513124524)

[5. IDIOMA 5](#_Toc513124525)

[6. COASEGUROS 5](#_Toc513124526)

[7. NOTIFICACIONES 5](#_Toc513124527)

[8. LEY APLICABLE 5](#_Toc513124528)

[9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 5](#_Toc513124529)

[10. ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO 6](#_Toc513124530)

[12. DENUNCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA CONVOCANTE 7](#_Toc513124531)

[13. CONDICIONES DE PAGO 7](#_Toc513124532)

[14. IMPUESTOS Y DERECHOS 8](#_Toc513124533)

[15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 8](#_Toc513124534)

[16. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACION DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA 8](#_Toc513124535)

[17. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 9](#_Toc513124536)

[18. PENALIDADES 10](#_Toc513124537)

[19. MODIFICACIONES AL CONTRATO 10](#_Toc513124538)

[20. TERMINACIÓN 11](#_Toc513124539)

[21. VIGENCIA DEL CONTRATO 12](#_Toc513124540)

[22. CESIÓN 12](#_Toc513124541)

# 1. DEFINICIONES

1.1 Las siguientes palabras y expresiones, tendrán los significados que aquí se les asigna:

(a) **Contrato:** el formulario de contrato celebrado entre la Convocante y el Proveedor, junto con los Documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.

(b) **Coaseguro:** La participación de dos o más aseguradores en el mismo riesgo, en virtud de contratos directos suscritos por cada uno de ellos con el asegurado, asumiendo cada asegurador, por separado, responsabilidad sobre una parte de la suma total asegurada.

(c) **Día:** día calendario, a menos que se indique lo contrario.

(e) **CGC:** las Condiciones Generales del Contrato.

(f) **Valor Asegurado de los Bienes:** se trata del riesgo cubierto y los respectivos montos de cobertura..

(g) **Convocante:** el organismo, entidad o municipalidad que realiza el llamado a contratación para la Contratación de Seguros.

(h) **Contratante:** el organismo, entidad o municipalidad que suscriba un contrato para la Contratación de Seguros, es el tomador de la póliza.

(i) **CEC:** las Condiciones Especiales del Contrato.

(j) **Proveedor/Contratista:** la persona jurídica, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Convocante y es denominada como tal en el Contrato.

(k) **Póliza:** la póliza de seguros constituye la instrumentación del contrato de seguros.

(l) **Prima:** Monto de suma determinada que ha de satisfacer el tomador o asegurado al asegurador o fiador en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece. Está compuesto por la prima de riesgo, gastos administrativos y un margen de utilidad para la empresa.

(m) **Premio:** es el resultado de sumar a la prima los gastos impositivos de emisión de la póliza.

# 2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Sujetos al orden de precedencia establecido en el Modelo de Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

# 3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

3.1 La Contratante exige que el Proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la presentación de su oferta y ejecución del Contrato, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor han incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante:

a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor.

b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o

corruptas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.

c) Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes, si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como:

1. ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
2. cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
3. perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; colusión o acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
4. cualquier intento por parte de un funcionario de la Convocante, y/o el oferente o adjudicatario propuesto, de obtener un beneficio indebido, sea cual fuere la naturaleza del mismo.
5. Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

# 4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural y viceversa.

4.2 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor, y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sean escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.3 Adenda

Ninguna adenda al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada, se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes, debidamente autorizado. Las adendas deben ajustarse a los límites y requisitos establecidos en la legislación vigente.

4.4 Limitación de Dispensas

(a) Sujeto a lo indicado en la cláusula 4.4 (b) siguiente de estas CGC, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

(b) Toda dispensa a los derechos o facultades de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.5 Divisibilidad

Si cualquier disposición o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

# 5. IDIOMA

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato, intercambiados entre el Proveedor y la Contratante, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción de las partes pertinentes al idioma español, realizada por traductor matriculado en la República del Paraguay y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos que provea.

# 6. COASEGUROS

6.1 Si los servicios serán proveídos por empresas coaseguradoras o se contratan pólizas en coaseguro, Cada asegurador por separado será responsable por una parte de la suma total asegurada, conforme al compromiso de riesgo asumido por cada uno de los coaseguradores.

# 7. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las partes, en virtud de este Contrato, deberán realizarse por escrito y dirigirse a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

# 8. LEY APLICABLE

8.1 El Contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

# 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 La Contratante y el Proveedor priorizarán negociaciones directas para la resolución de cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.

9.2 Las decisiones adoptadas por la Contratante, en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

9.3 Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

**a)** Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro del mismo plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.

**b)** Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo indicado en el inciso anterior, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

9.4 La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, interrumpe el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta o se determine el fin del proceso de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

9.5 Las controversias que se susciten entre la Contratante y el Contratista por motivos que no impliquen el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03, podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

9.6 Producido el siniestro, las partes podrán pactar medios alternativos de solución de conflictos, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1598 del Código Civil.

# 10. ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO

10.1 La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo quedando por tanto sin efecto las condiciones generales, específicas y particulares de las pólizas contratadas que se contrapongan o difieran a los términos y condiciones establecidos en dicho documento concursal.

10.2. En la Sección III – Cobertura, la Convocante indica los riesgos a asegurar, describiendo de la forma más clara posible los bienes, personas, locales u otros elementos, según corresponda, que son objeto del seguro licitado. Así mismo se indican las condiciones bajo las cuales se debe otorgar la cobertura contratada.

10.3 En la Sección III – Cobertura, la Convocante indica el valor del capital asegurado, a partir del cual el Proveedor formulará la oferta que fuera adjudicada.

# 12. DENUNCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA CONVOCANTE

12.1 El administrador del contrato comunicará a la aseguradora, con copia a las autoridades pertinentes, el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.

12.2 El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

12.3 El administrador del contrato suministrará al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

# 13. VALOR DEL CONTRATO

El valor en concepto de premio que cobre el Proveedor por Servicios prestados en virtud del Contrato no podrá ser diferente del cotizado en su oferta. Considerando que la característica de la contratación es por prima fija, los contratos no podrán prever fórmulas y condiciones de reajuste de contratos.

No formará parte del valor de la prima, la comisión por pago a agentes, considerando que la contratación es directa y no configura comisión por intermediación.

# 14. CONDICIONES DE PAGO

14.1 Los pagos se realizarán según se establece en las CEC.

14.2 La solicitud de pago del Proveedor a la Contratante deberá ser por escrito, acompañando la factura a crédito que describa, según corresponda, la póliza emitida a favor de la Contratante. La factura y solicitud de pago, deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso, el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o el valor estipulado en las adendas y reajustes aprobados de conformidad con las CGC.

14.3 Conjuntamente con la factura, el Contratista deberá acreditar el pago de las imposiciones previsionales de las personas que prestaron servicios en el mes facturado, el cumplimiento de las cargas impositivas y demás obligaciones legales a través de los documentos indicados en las CEC.

14.4 La Contratante efectuará los pagos dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días la fecha de presentación de la solicitud de pago y la factura por el Proveedor, después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en el plazo de quince (15) días posteriores a su presentación.

14.5 La moneda o monedas en que se le pagará al Proveedor, en virtud de este Contrato, se especifica en las CEC.

14.6 De conformidad a lo dispuesto por el Código Civil en su Artículo 1574, la falta de pago oportuno de la contratante, trae aparejada la liberación de pago de la indemnización, por suspensión de la cobertura.

14.7 De conformidad con las disposiciones del decreto N° 7781/06 de fecha 30 de junio del 2006 y su modificación, en las contrataciones con organismos de la administración central, el proveedor deberá habilitar su respectiva cuenta corriente o caja de ahorro, en un banco de plaza y comunicar a la contratante para que ésta gestione ante la Dirección General de Tesoro Público, la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

# 15. IMPUESTOS Y DERECHOS

El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones y otros cargos similares incurridos hasta el momento en que se haya emitido la póliza a la Contratante.

# 16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

16.1 El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). A tal efecto, deberá presentar a la Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato, emitida por una compañía aseguradora distinta al oferente, bajo alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, que deberá ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VII “Formularios”.

b) Póliza de seguro emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguro de caución en la República del Paraguay;

16.2 La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

16.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del Contrato, por causa imputable al proveedor.

16.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la garantía de fiel cumplimento de Contrato será liberada por la Contratante y devuelta al Proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.

16.6 El plazo de vigencia de la garantía deberá exceder en por lo menos treinta días al plazo de vigencia de la póliza contratada.

16.7 En los contratos abiertos el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen monto mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.

16.8 En Licitaciones Públicas, el contratista deberá acompañar al seguro de caución la individualización de los instrumentos y montos de las contragarantías entregadas por el mismo para la emisión de la póliza por parte de la compañía de seguros.

# 17. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACION DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA

17.1 El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, en el plazo establecido en la reglamentación vigente, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE.

17.2 Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.

17.3 En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS, la Contratante deberá emplazar al mismo, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

17.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.

17.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.

17.6 El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

17.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

# 18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

18.1 Cuando se trate de información considerada como confidencial por las leyes vigentes y/o tratado como tal por las partes; la Contratante y el Proveedor se comprometen a mantener dicha información confidencial y en ningún momento divulgarán a terceros documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.

18.2 La Contratante no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor, para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato; tampoco utilizará los documentos, datos u otra información recibida de la Contratante para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del Contrato. Lo mismo aplica respecto del Proveedor.

18.3 La obligación de las partes, de conformidad con las cláusulas 16.1 y 16.2 arriba mencionadas, no aplicará a información que:

(a) la Contratante o el Proveedor requieran compartir con otras instituciones de conformidad a la legislación;

(b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público, sin culpa de ninguna de las partes;

(c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada; o

(d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por un tercero que no tenía obligación de confidencialidad.

18.4 Las disposiciones de esta cláusula permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación, por cualquier razón, del Contrato.

# 19. MULTAS

19.1. Con excepción de lo que se establece en la cláusula 19 de estas CGC, si el Proveedor no cumple las obligaciones contractuales, la Contratante podrá aplicar las multas conforme a lo establecido en las CEC, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.

19.2. La contratante podrá, siempre que lo indique en las CEC, establecer una cláusula penal por mora en sustitución de la aplicación de multas por retraso.

# 20. MODIFICACIONES AL CONTRATO

**20.1** La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato, conforme al artículo 63 de la ley N° 2051/03 y a los siguientes criterios.

**Ampliación de tiempo de cobertura:** Cuando la Contratante pretenda ampliar solo el tiempo de cobertura contratado, la ampliación podrá darse como máximo por un tiempo equivalente al 20% del valor total del contrato, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas.

**Ampliación de bienes objeto de la cobertura:** Cuando la Contratante pretenda ampliar la cantidad de los bienes o de las personas que son objeto de la cobertura contratada, incorporando otros que no habían sido considerados a la hora del llamado, solo será posible si en el contrato cuya ampliación se pretende, se encuentran asegurados ya bienes o personas de características similares, debiendo en este caso, incorporarse como asegurado por el resto de la vigencia del contrato, y abonar la contratante por la cobertura, un valor proporcional al tiempo restante de vigencia. En este caso y a los efectos de la aplicación del límite del 20% previsto en la legislación, se considerará el valor total de la partida originalmente adjudicada, pudiéndose incorporar la cantidad de bienes que la Convocante requiera, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas. La presente ampliación solo será posible dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato original.

**20.2** La celebración de un convenio modificatorio, conforme a las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03, que constituyan condiciones de agravación del riesgo, cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al Proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso,  presentar ante la Contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original, en razón al Convenio celebrado con la Contratante.

**20.3** Las modificaciones previstas en la presente cláusula, solo serán permitidas cuando el contrato se encuentre vigente.

**20.4** Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo las siguientes reglas:

a) Con aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte en un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.

c) En caso de que el contrato tenga más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación el límite de veinte por ciento será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

# 21. TERMINACIÓN

21.1 Terminación por incumplimiento

La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) si el Proveedor no cumple todo o parte de los servicios, dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 19 de estas CGC; o

(b) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o

(c) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude o corrupción, según se define en la cláusula 3 de las CGC; o

(d) Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; o

(e) por falta de pago del seguro contratado, imputable al Proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

(f) en los demás casos previstos en el Código Civil Paraguayo (arts. 1580 al 1588) y en las CEC.

21.2 Terminación por insolvencia o quiebra

La Contratante podrá rescindir el Contrato, mediante comunicación por escrito al Proveedor, si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia.

21.3 Terminación por conveniencia.

La Contratante podrá, en cualquier momento, terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificadas, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.

# 22. VIGENCIA DEL CONTRATO

Salvo disposición en contrario en las Condiciones Especiales del Contrato – CEC, el contrato entrará en vigor a partir de su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

El plazo de vigencia de la cobertura: la responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido.

Para los casos de contrato abierto, se deberá indicar en la proforma del contrato la fecha exacta de inicio y terminación de la vigencia del contrato.

# 23. CESIÓN

Ni la Contratante ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto por los derechos del cobro de las primas1, en cuyo caso el Proveedor deberá contar con el consentimiento previo, por escrito, de la Contratante.

1 Se refiere a la posibilidad de ceder a un tercero el cobro y recibir el pago.